JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., abril veintiuno (21) de dos mil veintitrés.

Radicación: Verbal No. 2022 00084.
Demandante: BBVA COLOMBIA S.A.
Demandada: JEFREY ANTONIO POLANIA TRIVIÑO.

Procede el Despacho a proferir la sentencia que corresponda dentro del proceso de la referencia.

ANTECEDENTES

BBVA COLOMBIA S.A., por intermedio de apoderado judicial impetró demanda VERBAL de RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE contra JEFREY ANTONIO POLANIA TRIVIÑO con el fin que previo el trámite correspondiente, se decrete la terminación del contrato de leasing para adquisición de bien inmueble, suscrito por las partes el 9 de diciembre de 2020 y que, como consecuencia, el demandado restituya a favor del demandante el bien mueble objeto del contrato de arrendamiento de leasing No. M026300100555900999200024996, el cual consta en la factura de venta No. VT9126, expedidas por moto valle.

Se argumentó como causal para solicitar la terminación del contrato de leasing para adquisición de bien inmueble, el incumplimiento de las obligaciones que se encontraban a cargo del locatario demandado.

ACTUACION PROCESAL

Cumplidos los presupuestos formales, se admitió la demanda, mediante providencia del 19 de octubre de 2022. Se ordenó la notificación de la parte demandada bajo los parámetros del artículo 290 y siguientes del C.G.P. y del decreto 806 de 2020 y correr el traslado por el término de 20 días.

El demandado JEFREY ANTONIO POLANIA TRIVIÑO, fue notificado del auto de apremio, de conformidad con el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

Dentro de la oportunidad procesal, el demandado guardó silencio, sin oponerse a lo pretendido en la acción.

C O N S I D E R A C I O N E S

No se advierte causal de nulidad alguna que invalide en todo o en parte lo actuado y se encuentran reunidos los presupuestos procesales, para proferir el fallo que ahora nos ocupa.

En cumplimiento a lo dispuesto en los Arts. 384 a 385 de la reglamentación procesal, se allegó la prueba contentiva que da cuenta del nexo negocial entre las partes, determinándose en el mismo la calidad de quienes concurrieron al litigio, el bien inmueble dado en leasing, el valor inicial, forma y términos en que se debe sufragar; documento que no fue tachado ni redargüido de falso y que constituye plena prueba en el presente asunto.

La causal invocada para la terminación del contrato se fundamentó en el incumplimiento de las obligaciones que se encontraban a cargo del locatario demandado. Notificado la parte demandada conforme a ley, no desvirtuó lo alegado.

Conforme con lo dispuesto, en el numeral 3º del Art. 384 ídem, y como en este caso, el demandado no se opuso en el término de traslado de la demanda; además, el demandante presentó prueba del contrato, y, no hay lugar a decretar pruebas de oficio, se dictará sentencia en la que se ordenará la restitución, acto al cual se procederá dado que el arrendatario no se contrapuso a lo pretendido por la parte actora.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACION del contrato de leasing para adquisición de bien inmueble suscrito por las partes el 9 de diciembre de 2020 entre BANCO BBVA como arrendador y JEFREY ANTONIO POLANIA TRIVIÑO en calidad de locatario.

SEGUNDO: ORDENAR LA RESTITUCION del bien materia del contrato que se da hoy por terminado. Para la práctica de la diligencia se comisiona al señor Juez Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple y/o Juez Civil Municipal a quien se librará despacho comisorio con los insertos del caso.

TERCERO: CONDENAR en costas del proceso al demandado a favor del demandante. Por secretaría, practíquese su liquidación e inclúyase la suma de $7.521.000, oo m/cte., por concepto de agencias en derecho.

NOTIFIQUESE,

LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
Juez